

El Ministerio de Trabajo implementa oficina especializada en hostigamiento sexual.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó que en las próximas semanas empezará a operar una dependencia especial que atenderá exclusivamente los casos de hostigamiento sexual en el trabajo. Operará en una sala que tendrá carácter de reservada, cumpliendo con el criterio de confidencialidad.

Los inspectores de trabajo han recibido un entrenamiento especial para atender adecuadamente los casos de hostigamiento sexual en el centro laboral. Como se sabe, la Organización Internacional del Trabajo ha determinado que el hostigamiento sexual es la causa de que una de cada cuatro mujeres sea despedida y que cuatro de cada diez renuncien a su empleo.

Empleadores podrán recibir certificación de buenas prácticas laborales.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo viene implementando el Plan Nacional de Responsabilidad Social Empresarial en materia laboral, que busca promover las buenas prácticas laborales entre los empleadores, mediante la certificación de las empresas que las apliquen.

Con la certificación se quiere reconocer a las empresas que demuestren mejores y creativas prácticas de responsabilidad sociolaboral, promoción y defensa de los derechos de los trabajadores y un adecuado clima laboral que contribuya a la productividad. Este certificado tendrá una validez de un año y se otorgará mediante concurso cuyas bases serán publicadas próximamente.

Obligatoriedad en la utilización del programa AFPnet.- A partir del 1 de enero del 2010, las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones al momento de elaborar la planilla del mes de diciembre del 2009, deberán pagar y declarar sus aportes a las AFP obligatoriamente a través del nuevo portal de recaudación AFPnet.

Para mayor información sobre el programa AFPnet les recomendamos revisar el REM Laboral Informa No. 53, publicado en marzo de este año.

JURISPRUDENCIA REM

TC señala que otorgar vacaciones a un locador de servicios revela que se trata de un trabajador dependiente encubierto.- Mediante la Sentencia recaída en el Expediente No. 04385-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que cuando un locador goza de vacaciones se reconoce que se trata de un trabajador subordinado y que su relación laboral ha sido encubierta mediante un contrato de naturaleza civil.

En efecto, en los fundamentos 5 y 6 de la mencionada sentencia el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: “(...) queda demostrado que la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del PETT le concedió al demandante 15 días de vacaciones que se hicieron efectivas desde el 19 de diciembre de 2005 hasta el 2 de enero de 2006, es decir, que se le otorgó un derecho que sólo se les concede a los trabajadores que tienen una relación laboral y no civil (...) Por tanto, habiéndose determinado que el demandante ha desempeñado labores en forma subordinada, debe aplicarse a su caso el principio de la primacía de la realidad, en virtud del cual queda establecido que entre las partes ha habido una relación de naturaleza laboral y no civil (...)”

RECOMENDACIÓN REM

Implicancias a tomar en cuenta cuando el empleador decida otorgar día libre el 24 y/o 31 de diciembre sin compensación.- La costumbre en materia laboral es una fuente de derechos y obligaciones. Básicamente, para su configuración se exige la repetición de un comportamiento a lo largo de dos (2) años.

Por esta razón, en caso el empleador haya decidido otorgar día libre el 24 y/o 31 de diciembre por dos (2) años consecutivos, es posible la configuración de una costumbre de obligatoria aplicación en lo sucesivo.

Resulta altamente recomendable la suscripción de un convenio con cada uno de los trabajadores que permita regular las condiciones mediante las cuales se otorga este beneficio, dejando claramente identificada la oportunidad en que se otorgará dicho beneficio y evitando la generación de una costumbre.

Medidas a tomar en cuenta en materia de control de asistencia en el centro de trabajo.- Es importante recordar que, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo No. 004-2006-TR, los empleadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada deben de tener un registro permanente de control de asistencia, en el que se consigne el tiempo de labores de los trabajadores.

Los empleadores deberán prestar especial atención en la siguiente información, la cual deberá incluirse en el control de asistencia:

- Nombre, denominación o razón social del empleador.
- Número de RUC.
- Nombre y número del documento obligatorio de identidad del trabajador.
- Fecha, hora y minutos del ingreso y salida de la jornada de trabajo.
- Horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo.

El control de asistencia puede ser llevado en soporte físico o digital, debiéndose adoptar medidas de seguridad que no permitan su adulteración, deterioro o pérdida.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua,
Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA - LIMA - PERÚ
CENTRAL: **511 619 1900** FAX: **511 6191919** / **WWW.ESTUDIORODRIGO.COM**